

La situación de familia numerosa debe acreditarse mediante el título oficial expedido a tal efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

II. Otras circunstancias relevantes apreciadas justificadamente por el órgano competente del centro, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el presente apartado, que serán hechos públicos por los centros anteriormente al inicio del proceso de admisión y publicados a las correspondientes convocatorias anuales: 1 punto.

Estas circunstancias pueden ser:

Hermanos de partos múltiples.

Hijos de familias monoparentales (entendidas, a los efectos de la aplicación de la presente Orden, como aquellas en que la patria potestad recae en un solo progenitor).

Hijos de padres y madres que ambos trabajen.

Estas circunstancias serán elegidas y valoradas por las entidades públicas titulares de los centros de primer ciclo de educación infantil. Podrán elegirse las que se consideren pertinentes y valorarlas según su criterio, para así dar la puntuación de una fracción a dos o más circunstancias o de un entero a una sola circunstancia. Todos los centros comunicarán a la Dirección General de Planificación y Centros el resultado de la elección de estas circunstancias y el criterio de reparto del punto.

El total máximo que podrá otorgarse al solicitante de plaza por este criterio será de un punto.

ANEXO 2

Calendario del proceso de admisión de alumnos

Opción A)

Presentación de solicitudes:

- inicio: 28/04/08
- finalización: 13/05/08

Listas provisionales de admitidos: 30/05/08

Reclamaciones:

- inicio: 02/06/08
- finalización: 04/06/08

Resolución de las reclamaciones: 05/06/08

Listas definitivas: 16/06/08

Matriculación:

- inicio: 17/06/08
- finalización: 20/06/08

Opción B)

Las entidades públicas que sean titulares de los centros de primer ciclo de educación infantil podrán establecer otro calendario siempre que se ajuste a las fases que se establecen y se respeten los días asignados:

- Anuncio del proceso de admisión con concreción de calendario y punto de información: mínimo de 15 días naturales antes del inicio de la siguiente fase.
- Presentación de solicitudes: mínimo de 15 días naturales.
- Lista provisional de admitidos.
- Reclamaciones: mínimo de 3 días hábiles.
- Resolución de las reclamaciones.
- Listas definitivas.
- Matriculación: mínimo de 4 días hábiles.

— o —

Num. 6372

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 10 de marzo de 2008 por la cual se organizan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2008/2009

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el artículo 30 los programas de cualificación profesional inicial, destinados a alumnos mayores de dieciséis años que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria, con el objetivo que puedan conseguir competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el de facilitar la inserción laboral y ampliar las competencias básicas para que puedan proseguir los estudios.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, y regula las

medidas de ordenación de los programas de cualificación profesional inicial.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el artículo 12 del capítulo 4, se establece la implantación de los programas de cualificación profesional inicial para el año académico 2008/2009, y se dejan de impartir los programas de garantía social.

El Real Decreto 1128/2003 de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005 de 25 de noviembre, regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En los artículos 2 y 3 se explicitan su naturaleza, su finalidad y sus funciones, como instrumento que ordena las cualificaciones y constituye la base para elaborar la oferta formativa susceptible de reconocimiento y de acreditación con validez en todo el estado.

La normativa reguladora del currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, de acuerdo con los procedimientos que prevé el ordenamiento jurídico, se encuentra todavía en fase de elaboración. No obstante, los centros necesitan instrucciones precisas con el fin de planificar con tiempo los aspectos organizativos del nuevo curso. Con la finalidad de organizar los programas de cualificación profesional inicial, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene como objeto organizar los programas de cualificación profesional inicial (PCPI) en el marco de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el curso 2008/2009.

2. Finalidad

Los programas de cualificación profesional inicial tienen como finalidad contribuir al desarrollo y a la adquisición de las competencias necesarias para favorecer la inserción socioprofesional del alumnado y facilitar, en su caso, la consecución de las competencias básicas y la consecución de los objetivos para la obtención de la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para poder proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

3. Principios

Los programas de cualificación profesional inicial, además de los principios establecidos con carácter general para la educación secundaria obligatoria, se basan en los principios de:

- a) Igualdad de oportunidades y de inserción laboral.
- b) Personalización de la enseñanza para dar respuestas a las diferentes necesidades del alumnado.
- c) Integración e interculturalidad.
- d) Responsabilidad compartida entre las administraciones educativas, los servicios sociales, el entorno comunitario, el tejido empresarial y el propio alumnado.

4. Objetivos

Los objetivos de los programas de cualificación profesional inicial son:

- a) Proporcionar y reforzar las competencias que permitan el desarrollo de un proyecto de vida personal, social y profesional satisfactorio, de acuerdo con los valores y la convivencia en una sociedad democrática.
- b) Proporcionar al alumnado competencias profesionales propias de una cualificación profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con la finalidad de facilitar la inserción laboral en una actividad profesional de manera cualificada.
- c) Proporcionar una formación práctica en la empresa, regulada, evaluable y tutelada, que permita aplicar y reforzar lo que se ha aprendido en el programa, y familiarizarse con la dinámica del mundo laboral.
- d) Facilitar el desarrollo de las competencias básicas de la educación secundaria obligatoria y la consecución de los objetivos que posibiliten la obtención de la titulación correspondiente.
- e) Favorecer que el alumnado pueda continuar su formación y fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida.
- f) Dar apoyo tutorial y orientación sociolaboral personalizados que promuevan y faciliten el desarrollo personal, los aprendizajes, el conocimiento del mercado laboral y la búsqueda activa de trabajo.
- g) Facilitar experiencias positivas y enriquecedoras de convivencia y de trabajo para que los alumnos se reconozcan a sí mismos como personas valiosas y capaces de ser, convivir y trabajar con los demás.
- h) Desarrollar la capacidad de continuar aprendiendo de manera autónoma y en colaboración con otras personas, con confianza en las propias posibilidades y de acuerdo con los propios objetivos y las propias necesidades.
- i) Conectar las necesidades y las finalidades del sistema educativo y las del sector productivo.

5. Destinatarios

1. Con carácter general, estos programas están destinados a los jóvenes escolarizados que se encuentren en grave riesgo de abandono escolar y/o con historial de absentismo escolar debidamente documentado y a los jóvenes desescolarizados con un fuerte rechazo a la institución escolar o que, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural y educativa, hayan abandonado de forma temprana la escolaridad obligatoria y muestren interés por reincorporarse en el ámbito de la educación reglada.

2. Igualmente, son destinatarios de estos programas los jóvenes que, sin tener ninguna titulación académica o profesional, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado laboral por lo que necesitan una cualificación profesional básica.

3. También son destinatarios de estos programas los jóvenes con necesidades educativas especiales que hayan cursado la educación básica en centros ordinarios o centros de educación especial, siempre que cuenten con una orientación adecuada a sus circunstancias personales y que se favorezca la inserción laboral, de forma que puedan cursar la opción escogida sin que suponga un riesgo físico para él o para los demás.

6. Requisitos de acceso

1. Pueden acceder a estos programas los jóvenes mayores de dieciséis años, y menores de veintiún años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo del alumno y de los padres o tutores, esta edad puede reducirse a quince años para aquéllos que, una vez cursado segundo curso de educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso, su incorporación tiene que requerir la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno, el informe del Departamento de Inspección Educativa y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos de carácter voluntario. El centro educativo tiene que hacer el seguimiento a fin de que se cumpla realmente este compromiso.

3. Para cursar uno de estos programas es condición indispensable no haber superado otro programa de cualificación profesional inicial y, en su caso, haber agotado las vías ordinarias de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.

7. Procedimiento de acceso

1. Para la adscripción del alumnado a estos programas es necesario:

a) La aceptación del alumno, y en el caso de que sea menor de edad, de sus padres o tutores, ya que tienen carácter voluntario. Tiene que haber constancia por escrito del compromiso del alumno y de los padres o tutores legales para la incorporación al programa.

b) El informe de orientación educativa y profesional. En el caso de los alumnos escolarizados, debe hacerlo el Departamento de Orientación del centro de procedencia, a propuesta del equipo educativo, si es el caso, y se tiene que hacer constar el programa y la modalidad más adecuada al cual se le orienta. En el caso de los alumnos desescolarizados, la entidad responsable del programa tiene que hacer el informe con la orientación más adecuada a sus intereses, una vez recogida toda la documentación socioeducativa posible del último centro de procedencia, de los servicios sociales y, en su caso, de atención o tutela del menor.

2. El Departamento de Inspección Educativa debe supervisar que se ha seguido el procedimiento correcto para garantizar que los alumnos reúnen los requisitos establecidos en el apartado 6 de esta Resolución y que la adscripción a un determinado programa se adecua a las condiciones y a las características más idóneas para cada alumno. En el caso de los alumnos escolarizados, el Departamento de Inspección Educativa tiene que informar favorablemente para poder llevar a cabo la adscripción.

8. Modalidades

De acuerdo con el artículo 14.10 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el cual se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, los programas de cualificación profesional inicial pueden adoptar las siguientes modalidades:

1. Aula profesional. Tiene que impartirse en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria. Esta modalidad va dirigida a jóvenes, preferentemente escolarizados, que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el apartado 6 de esta Resolución y que

quieran adquirir las competencias necesarias para una adecuada inserción profesional.

Para los alumnos que hayan accedido de acuerdo con lo que se establece en el apartado 6.1 esta modalidad tiene que tener una duración de un curso escolar (1.152 horas) y los alumnos tienen que cursar sólo los módulos de carácter obligatorio establecidos en el apartado 9.2.a. Para los alumnos que hayan accedido de acuerdo con lo que se establece en el apartado 6.2 y aquéllos otros que lo deseen tiene que tener una duración de dos cursos escolares (2.240 horas) y los alumnos tienen que cursar, además de los módulos de carácter obligatorio, los módulos de carácter voluntario establecidos en el apartado 9.2.b.

2. Taller profesional. Tiene que impartirse en entidades locales, empresariales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Esta modalidad va dirigida a jóvenes, escolarizados o no, mayores de 16 años, con un fuerte rechazo a la institución escolar y que se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a jóvenes que independientemente de sus circunstancias personales, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado laboral y no disponen de las competencias básicas necesarias.

Estos programas tienen que tener una duración de un curso escolar (1.090 horas) y sólo incorporan los módulos de carácter obligatorio. Tienen que desarrollarse mediante convenios de colaboración con las entidades o a través de subvenciones.

En el caso de que estos talleres se hagan en entidades locales o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, tienen que llamarse Talleres profesionales con contratación. En esta modalidad, la parte práctica tiene que hacerse mediante un contrato, preferentemente para la formación, en un puesto productivo de la familia profesional en el cual los alumnos se formen, y tiene que tener una duración mínima de seis meses.

3. Taller específico. Tiene que impartirse en los centros educativos o en instituciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. Esta modalidad va dirigida a alumnos, mayores de 16 años, con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo.

Estos programas tienen una duración de un curso escolar (1.090 horas) y sólo incorporan los módulos de carácter obligatorio. Excepcionalmente y teniendo en cuenta las necesidades educativas de este alumnado, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar una temporalización diferente (2 cursos escolares).

9. Duración y estructura curricular

1. Los programas de cualificación profesional inicial tienen que tener una duración mínima de 1.090 horas y una duración máxima de 2.240 horas. La organización horaria viene determinada por el tipo de modalidad y las características del alumnado y/o del centro.

2. La estructura curricular es la siguiente:

a) Módulos de carácter obligatorio:

1. Módulos específicos profesionales. Incluyen:

- Los módulos específicos referidos a las unidades de competencia profesional correspondientes a cualificaciones de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Cada programa puede incluir unas o más cualificaciones profesionales y/o unidades de competencia.

- El módulo Complemento a la cualificación tiene que ser un módulo formativo asociado a una unidad de competencia complementaria del perfil profesional del programa.

- El módulo Formación práctica en empresas posibilita una primera experiencia en un entorno productivo real.

- El módulo Complemento a la formación práctica en empresas tiene que estar referido a los contenidos del módulo Complemento a la cualificación.

2. Módulos formativos de carácter general que amplíen competencias personales básicas y favorezcan la transición entre el sistema educativo y el mundo laboral. Forman parte de este apartado:

- El módulo Aprendizajes instrumentales básicos

- El módulo Orientación laboral

- El módulo Tutoría

- El módulo de ampliación de competencias

b) Módulos de carácter voluntario. Son los módulos conducentes a la obtención del título de educación secundaria obligatoria en los términos que se establece en la legislación vigente y que pueden ser cursados de manera simultánea a los módulos obligatorios o una vez superados éstos. Tienen carácter voluntario para los alumnos que se incorporen al programa de acuerdo con los

requisitos de acceso establecidos en el apartado 6.1), y obligatorios para los alumnos que se incorporen en el programa de acuerdo con los requisitos de acceso establecidos en el apartado 6.2.

10. Finalidades de los módulos

1. Los módulos específicos tienen por finalidad preparar al alumnado para que se incorpore a la vida activa en el desarrollo de puestos de trabajo que requieran una cualificación profesional básica y comprende los contenidos necesarios para adquirir las competencias correspondientes a su perfil profesional.

2. El módulo Complemento a la cualificación tiene por finalidad ampliar las competencias profesionales previstas en la cualificación del programa y tiene que darle un valor añadido en el momento de su incorporación en la vida activa en puestos de trabajo de su perfil profesional.

3. El módulo Formación práctica en empresas tiene por finalidad facilitar una primera experiencia en un entorno productivo donde el alumnado pueda poner en práctica conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo del programa.

4. El módulo Complemento a la formación práctica en empresas tiene que estar referido a los contenidos del módulo Complemento a la cualificación.

5. El módulo Aprendizajes instrumentales básicos tiene por finalidad ofrecer al alumnado la posibilidad de adquirir o de afianzar los conocimientos y las capacidades básicas, relacionadas con los objetivos y con los contenidos de la enseñanza obligatoria que son necesarios para conseguir la inserción social y laboral satisfactoria, y, si es el caso, para continuar los estudios, especialmente en ciclos formativos de grado medio, a los cuales pueden acceder de acuerdo con lo que establezca la normativa de acceso en vigor. Se tiene que procurar que los contenidos y la metodología se adapten a las condiciones y a las expectativas particulares de cada alumno. Este módulo tiene que tener un carácter transversal respecto de los contenidos o de los módulos de formación específica, de manera que el aprendizaje de los elementos que lo integran -socioculturales, lingüísticos y matemáticos- estén relacionados significativamente y funcionalmente con el perfil profesional, de manera que forme un proceso en que se avance partiendo de aquello más instrumental y sencillo hasta llegar a aquello más complejo.

6. El módulo Orientación laboral tiene por finalidad dotar a los alumnos de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo, cómo también familiarizarlo respecto del marco legal de las condiciones de trabajo, de las relaciones laborales y la prevención de riesgos dentro el ámbito profesional del cual se trate.

7. El módulo Tutoría tiene que partir de la acción tutorial implícita en toda actividad educativa y que se desarrolla permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Esta acción tiene que incluir actividades completas de grupo, en el horario establecido, con la finalidad de facilitar el desarrollo personal, especialmente en aspectos como la autoestima y la motivación; la cooperación y la integración social y el aprendizaje de habilidades sociales y de autocontrol, necesarios para favorecer la ocupación del alumnado de estos programas, como la autoformación y la formación permanente a lo largo de toda su vida activa.

8. El módulo Ampliación de competencias tiene que servir para desarrollar competencias en lengua extranjera o informática. El centro educativo o la entidad promotora tiene que decidir cuál de los dos módulos oferta, teniendo en cuenta las características del perfil profesional del programa.

9. Los módulos voluntarios conducen a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria.

11. Horario y organización del programa

1. La distribución horaria semanal es la que figura en el Anexo de esta Resolución, según la modalidad de programa que se imparta.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar organizaciones diferentes cuando por las características del alumnado y/o del centro así se considere oportuno.

3. Los módulos específicos tienen que impartirse en bloques diarios de una duración mínima de dos periodos lectivos consecutivos y un máximo de cuatro.

12. Currículum

1. La Consejería de Educación y Cultura tiene que publicar el currículum de los módulos específicos, generales y voluntarios.

2. La Consejería de Educación y Cultura tiene que publicar el currículum de los módulos específicos de los nuevos perfiles, a medida que la publicación de las nuevas cualificaciones profesionales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permita su elaboración.

13. Formación de grupos

1. En las modalidades Aula profesional y Taller profesional el número de alumnos por grupo tiene que ser de un mínimo de ocho y de un máximo de quince alumnos. Pueden escolarizarse hasta dos alumnos con necesidades educativas especiales por grupo y, en este caso, el número máximo de alumnos por grupo tiene que reducirse un número igual en el de alumnos integrados.

2. En la modalidad Taller específico tiene que haber un mínimo de cinco y un máximo de diez alumnos.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar otras agrupaciones dependiendo de las características del alumnado atendido, y de las necesidades derivadas de la escolarización, debidamente justificadas.

14. Profesorado

1. Para impartir los módulos específicos profesionales establecidos en el apartado 9.2.a.1 tienen que exigirse los mismos requisitos de titulación y formación exigidos por impartir enseñanzas de formación profesional en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y tienen que quedar especificados en la resolución por la cual se establezca el currículum de cada perfil. El profesorado de los módulos específicos es el encargado de hacer el seguimiento del módulo Formación práctica en empresas.

2. Para impartir el módulo Aprendizajes instrumentales básicos es necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, siempre de acuerdo con la disposición adicional séptima. Este módulo tiene que ser impartido por un mismo docente que tiene que impartir también el módulo Tutoría y, a ser posible, el módulo Ampliación de competencias. El módulo Orientación laboral tiene que ser impartido por profesorado de la especialidad de Formación y orientación laboral y, en ausencia de éste, por el profesor que imparte el módulo Aprendizajes instrumentales básicos. En todo caso, tienen que tener preferencia los docentes que acrediten experiencia y formación en la atención educativa del alumnado al cual se dirigen estos programas.

3. Para impartir los módulos de carácter voluntario que conduzcan a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria es necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de educación. Cada ámbito en que se organizan estos módulos tiene que ser impartido por un único docente.

4. Debe procurarse que incida en estos programas el mínimo número de profesores posible.

15. Evaluación

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado tiene que ser continua y formativa y tiene que realizarse teniendo como referencia la situación inicial.

2. La evaluación del alumnado que curse los módulos de carácter voluntario tiene que tener como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación de cada programa.

3. Para cada uno de los módulos específicos, de carácter general y de carácter voluntario los resultados de la evaluación tienen que expresarse en los mismos términos que para las materias de la educación secundaria obligatoria. La evaluación del módulo Formación práctica en empresas tiene que expresarse en los términos de Apto o No apto.

4. La evaluación final es responsabilidad de todo el equipo educativo y la superación del programa de cualificación profesional inicial tiene que exigir la evaluación positiva en el conjunto de los módulos obligatorios que componen el programa.

5. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación finales, el informe personal por traslado y el historial académico.

16. Certificación y titulación

1. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtienen una certificación académica expedida por la Administración educativa. Esta certificación, en los términos que se establezcan, tiene que hacer constar los

módulos específicos que se correspondan con cada unidad de competencia que conforme el programa de cualificación profesional inicial. Esta certificación tiene que dar derecho, a quien lo solicite, a la expedición para la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.

2. Los alumnos que no lleguen a los objetivos previstos al final del curso pueden continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico.

3. Los alumnos que después de haber cursado un programa de cualificación profesional inicial aprueben los módulos voluntarios, obtienen el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si superan la totalidad de los módulos generales y al menos el 50% de los módulos específicos. La Consejería de Educación y Cultura tiene que establecer procedimientos que permitan reconocer los aprendizajes adquiridos, tanto en la escolarización ordinaria en la educación secundaria obligatoria, como en el resto de los módulos del programa para los alumnos que cursen los módulos voluntarios.

4. La Consejería de Educación y Cultura tiene que establecer los procedimientos para reconocer las correspondientes exenciones en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio para los alumnos que hayan superado algún ámbito de los módulos voluntarios.

17. Memoria

1. Al acabar el programa, su profesorado responsable tiene que elaborar una memoria que debe incluir:

- a) Informe del progreso de los alumnos que han seguido el programa.
- b) Valoración general del programa y propuestas para mejorarlo.
- c) Seguimiento de la inserción sociolaboral al final del programa referido al alumnado del año anterior.
- d) Seguimiento de los alumnos que continúan escolarizados.
- e) Otros datos que se consideren de interés.

2. Una copia de esta memoria tiene que enviarse a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y debe incluirse también a la memoria general del centro.

18. Entidades promotoras

1. Los programas de cualificación profesional inicial pueden ser promovidos, preferentemente, por centros educativos sostenidos con fondos públicos, como también por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos para desarrollar estos programas.

2. Las condiciones para aprobar, para autorizar y para desarrollar los programas de cualificación profesional inicial en las Illes Balears, como también para establecer los posibles convenios que tienen que suscribirse con las entidades mencionadas en el punto 1 de este apartado, tienen que regularse oportunamente por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

19. Transporte

El alumnado que participe en programas de cualificación profesional inicial desarrollados en centros educativos públicos que cuentan con transporte escolar puede beneficiarse durante el periodo de formación que hace en el centro educativo.

20. Oferta formativa

1. La Consejería de Educación y Cultura tiene que definir anualmente la oferta formativa en función de las demandas del mercado de trabajo, de la disponibilidad de cualificaciones de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de la disponibilidad de familias profesionales, de la necesidad de respuesta al alumnado con riesgo de abandono y de necesidades educativas especiales.

2. La Consejería de Educación y Cultura tiene que facilitar los recursos necesarios para asegurar el desarrollo de los programas.

21. Programas de garantía social y programas ISLA

A partir del curso 2008/2009 se dejan de impartir los programas de garantía social y los programas para la integración social y laboral (ISLA), los cuales tienen que ser sustituidos por los programas de cualificación profesional inicial que contempla esta Resolución.

22. Supervisión y despliegue

1. La Consejería de Educación y Cultura tiene que supervisar el desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial mediante los mecanismos que se establezcan al efecto, en el ámbito de sus competencias.

2. Se autoriza a las direcciones generales competentes para que dicten las disposiciones necesarias para desplegar y ejecutar lo que dispone esta Resolución.

23. Entrada en vigor

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

24. Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso potestativo de reposición frente a la consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 10 de marzo de 2008

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

ANEXO

Organización de los programas de cualificación profesional inicial

Modalidad: Aula profesional (sin oferta de los módulos voluntarios)

Módulos		Horas semanales	Horas anuales
Módulos específicos profesionales	Módulos de cualificación profesional nivel 1	16	496
	Formación práctica en empresas		160
Módulos de carácter general	Aprendizajes instrumentales básicos	11	341
	Orientación laboral	1	31
	Tutoría	1	31
	Ampliación de competencias: Informática/Inglés	3	93
Total horas		32	1.152

31 semanas en el centro a 32 h semanales 4 de FPE a 40 h semanales = 1.152 horas

Modalidad: Aula profesional (con oferta de los módulos voluntarios)

Módulos	Primer curso		Segundo curso		
	Horas semanales	Horas anuales	Horas semanales	Horas anuales	
Módulos específicos profesionales	Módulos de cualificación profesional nivel 1 (31 sem.)	16	496		
	Complemento a la cualificación profesional nivel 1		64	2	70
	Formación práctica en empresas (27 sem.)			6	160
	Complem. formación práctica en empresas (8 sem.)				50
Módulos de carácter general	Aprendizajes instrumentales básicos	11	385	0	0
	Orientación laboral	1	35	0	0
	Tutoría	1	35	1	35
	Ampliación de competencias: Informática/Inglés	3	105	0	0
Módulos voluntarios	Formación titulación ESO			9	315
	Ámbito de comunicación	0	0	6	210
	Ámbito social	0	0	8	280
	Ámbito científicotecnológico	0	0		
Total horas		32	1.120	32	1.120

1º curso: 35 semanas en el centro a 32 h sem.

2º curso: 35 semanas en el centro a 26 h sem. 35 semanas (FPE + Complemento FPE) a 6 h sem. Total: 2.240 h

Modalidad: Taller profesional y Taller específico

Módulos		Horas semanales	Horas anuales
Módulos específicos profesionales	Módulos de cualificación profesional nivel 1	16	496
	Formación práctica en empresas		160
Módulos de carácter general	Aprendizajes instrumentales básicos	9	279
	Orientación laboral	1	31
	Tutoría	1	31
	Ampliación de competencias: Informática/Inglés	3	93
Total horas		30	1.090

31 semanas en el centro a 30 h semanales 4 de FPE a 40 h semanales = 1.090 horas

— O —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 5770

Resolución de la secretaria general de la Consejería de Salud y Consumo de 30 de noviembre de 2007, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la empresa BITEL BALEARES INNOVACIÓN TELEMÁTICA SA, de 29 de noviembre de 2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se publica en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Acuerdo de encomienda de gestión a BITEL de 29 de noviembre de 2007.

Palma, 30 de noviembre de 2007

La secretaria general
Guadalupe Pulido Román

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la empresa BITEL BALEARES INNOVACIÓN TELEMÁTICA SA (BITEL)

Palma, 29 de noviembre de 2007

REUNIDOS

El Hble. Sr. Vicenç Thomàs Mulet, consejero de Salud y Consumo del Gobierno de las Illes Balears, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 10/2007, de 6 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejerci-